

LEY G - N° 5.551

Artículo 1°.- Declárese bien integrante del patrimonio cultural en los términos de la Ley N° 1.227, artículo 4°, inciso b #, al inmueble sito en Riobamba 1.227 ex Sede de la Nunciatura Apostólica y actual Casa del Servicio de Pastoral Universitaria.

Artículo 2°.- Declarase bienes integrantes del patrimonio cultural en los términos de la Ley N° 1.227, artículo 4°, inciso h) #, a:

- a) Los frescos originales de la casa de 1890;
- b) La araña de cristal y frente de hogar de mármol de carrara del “Salón de los Espejos”.

Artículo 3°.- El uso del inmueble citado en el artículo 1° de la presente será acorde al valor patrimonial del mismo y se destinará a actividades religiosas y académicas.

LEY G - N° 5.551 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.551.	

LEY G - N° 5.551 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.551, Texto Original)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Original de la Ley N° 5.551.		

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.